



BUENOS AIRES

DECRETO 713/2009 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
Del: 15/05/2009; Boletín Oficial: 16/06/2009

VISTO el expediente N° 2100-33650/08, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto, con fecha 3 de junio de 2008, entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Convenio las partes manifiestan su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de protección a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, en particular los adultos mayores, desarrollando una política gerontológica como acción de transformación del Estado;

Que a tal efecto, acuerdan incorporar procesos formales e informales de capacitación de los recursos humanos para la atención gerontológica domiciliaria; formular un plan de trabajo para la instrumentación y ejecución de un programa de turismo para los adultos mayores afiliados al Instituto y para aquéllos que oportunamente incorpore el Gobierno; elaborar y ejecutar programas para la integración de las personas con discapacidad; y en general todo tipo de acciones no enunciadas en el convenio y que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su entorno familiar;

Que a fin de llevar adelante los objetivos acordados, las partes podrán suscribir Actas Complementarias a los efectos de establecer compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de programas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

Artículo 1º. Aprobar el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cual se encuentra registrado bajo el número 683 del Registro de Convenios del Departamento Leyes y Convenios, Dirección de Registro Oficial y Mesa de entradas, dependiente de la Subsecretaría, Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de la Gobernación, que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. Establecer que los Organismos que resulten competentes en razón del objeto de las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración que se

aprueba por el artículo 1º, deberán dar intervención, con carácter previo a su suscripción, a los Organismos de Asesoramiento y Control cuando correspondiere.

Las citadas Actas Complementarias entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

Art. 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez - Daniel Osvaldo Scioli

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante "El Instituto", representado en este acto por su Director Ejecutivo Doctor Luciano DI CESARE, con domicilio en la calle Perú N° 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Gobierno", representado por el señor Gobernador de la Provincia, Don Daniel SCIOLI, con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, expresan su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de protección a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, en particular los adultos mayores, desarrollando una política gerontológica como acción de transformación del Estado, para lo cual han resuelto celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS.

- 1) Complementar esfuerzos operativos y de difusión en apoyo de las actividades de prevención y promoción de la salud para los adultos mayores, como también en las áreas de Turismo, Recreación, Cultura y Deporte.
- 2) Reforzar la presencia y el rol institucional en la transmisión y el conocimiento de las prestaciones médicas y sociales relacionadas con los afiliados.
- 3) Incorporar procesos formales e informales de capacitación de los recursos humanos para la atención Gerontológica domiciliaria.
- 4) Formular un plan de trabajo para la instrumentación y ejecución de un programa de turismo para los adultos mayores afiliados al Instituto y para aquéllos que oportunamente incorpore el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Elaborar y ejecutar programas para la integración de las personas con discapacidad.
- 6) Desarrollar actividades de colaboración con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a fin de facilitar las distintas gestiones .que realicen las entidades de jubilados y pensionados ante el mencionado Organismo.
- 7) Coordinar todo tipo de acciones no enunciadas en el presente y que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su entorno familiar, para que de esta forma recupere su protagonismo y la consideración de toda la sociedad.

SEGUNDA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

A fin de llevar adelante lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes podrán suscribir Actas Complementarias al presente Convenio a los efectos de establecer compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de un determinado

PROGRAMA. La representación de “El Instituto”, será ejercida por la Gerencia de Relaciones Institucionales y con los Beneficiarios, y la de “El Gobierno”, estará a cargo del titular de aquel Organismo que resulte competente en razón del objeto del Acta Complementaria, quien deberá asegurar que, previo a la suscripción de las mencionadas Actas, se eleven las actuaciones a dictamen de Asesoría General de Gobierno.

TERCERA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde la fecha de su firma. Las partes podrán en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el presente, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar a la contraparte con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la competencia del Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de junio del año 2008.